

Expediente No. CCAP-00012-25
FLOREZ Z Y CIA S.A.S
MUNICIPIO DE TUMACO

RESOLUCIÓN No. 086

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **12 de noviembre de 2025**, La Firma **FLOREZ Z Y CIA S.A.S**, identificada con NIT 900261074-9, a través de su Representante Legal, el señor **PAULO CESAR FLOREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.777 expedida en Cali (V), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para **“USO DOMESTICO”**, para el Establecimiento de comercio HOTEL LOS CORALES, ubicado en la Playa el Morro, Barrio 20 de Julio, área urbana del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, proveniente de la fuente denominada POZO HOTEL LOS CORALES.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 111 del 13 de junio del 2025**, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño de la fuente de uso público denominada **“POZO HOTEL LOS CORALES”**, ubicada en el Barrio 20 de julio – Sector del Morro, área urbana del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 813 del 29 de diciembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 09 de febrero del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 046 del 18 de febrero de 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 046 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan precedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 046 del 18 de febrero de 2026**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

1. “(...) INTRODUCCIÓN

- El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a nombre FLOREZ Z Y CIA S.A.S. con NIT N°

900261074 y/o PAULO CESAR FLOREZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.777 expedida en Cali – Valle del Cauca, un caudal de 1.17 LPS, de la fuente de uso público denominada HOTEL LOS CORALES, ubicado en la Playa El Morro, Barrio 20 de Julio, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN



- El punto de captación es la fuente de uso público denominado HOTEL LOS CORALES, el cual se encuentra ubicado en la Playa El Morro, Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 00010 msnm y cuya georreferenciación es 1° 49' 44.79" N – 78° 44' 0.57" W.
- El agua captada de la fuente de uso público denominado HOTEL LOS CORALES, ubicado al interior del predio del Establecimiento de Comercio LOS CORALES COMPLEJO HOTELERO, en la Playa El Morro, Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, será destinada con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – USO DOMÉSTICO (servicio de alojamiento, lavado de utensilios de cocina, lavandería, aseo general, llenado y control del nivel de agua de las piscinas) en el Establecimiento de Comercio LOS CORALES COMPLEJO HOTELERO en el Municipio de Tumaco.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 045 del 18 de febrero de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- El requerimiento de agua para el desarrollo de las actividades en LOS CORALES COMPLEJO HOTELERO como lo establece el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en el Título B Sistemas de Acueducto, Tabla B.2.10 Consumo en Hoteles, Clasificación de 1 a 3 estrellas, Municipio Turístico, Clima Cálido 1000L/Cuarto/día.

Tabla B.2.10 Consumo en hoteles

Clasificación	Consumos en hoteles (L/cuarto/día)			
	Municipios Turísticos		Otros municipios	
	Climas templado y frío	Clima cálido	Climas templado y frío	Clima cálido
Gran turismo	1200	2000	600	1000
4 y 5 estrellas	900	1500	450	750
1 a 3 estrellas	600	1000	300	400

Con respecto a lo anterior el establecimiento para el desarrollo de sus actividades diarias con una ocupación al 100% requiere de 75000L/Día – 0.87 LPS.

- La presente solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el cual fue autorizado mediante la Resolución 00112 del 13 de febrero del 2025.
- Presentan prueba de bombeo en la cual se determina que el caudal de la fuente hídrica denominada HOTEL LOS CORALES es de 1.7 LPS.
- El solicitante presentó el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA USUARIOS CON CAUDALES ENTRE 0 – 2 LPS.

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada HOTEL LOS CORALES ubicado en la Playa El Morro, Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- El caudal a conceder es de UNO PUNTO DIECISIETE (1.17) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, de la fuente de uso público denominada HOTEL LOS CORALES, ubicado en la Playa El Morro, Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 00010 msnm y cuya georreferenciación es 1° 49' 44.79" N – 78° 44' 0.57" W.
- El aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de uso público denominado HOTEL LOS CORALES, se realiza mediante la utilización de una electrobomba periférica con una potencia de 2 Hp; a su vez, el Establecimiento de Comercio cuenta con una segunda electrobomba de la misma potencia como respaldo para averías del sistema.
- El sistema de captación está conformado por dos (2) electrobomba de 2 Hp de potencia cada una, siendo una de esta la de respaldo; la cual se encuentra ubicada en la entrada del pozo subterráneo, conectada mediante tubería aducción de 2", la

cual reduce a 1" de diámetro y una longitud de 38 metros, donde se encuentra la planta de tratamiento; una vez se encuentra el agua tratada esta es conducida por tubería PVC de 1" y longitud de 82 metros hasta once (11) tanques de almacenamiento de 2000 litros cada uno; posteriormente el agua es distribuida por tubería de 1" hasta los diez (10) tanques que se localizan en los bloques A y B a una longitud de 16 metros; y para el bloque C cuentan con seis (6) tanques de 1000 litros; la tubería secundaria del hotel es de $\frac{3}{4}$ " (460 metros) y a los aparatos llega de $\frac{1}{2}$ " (250 metros).

- El requerimiento de agua para el desarrollo de las actividades diarias con una ocupación al 100% en LOS CORALES COMPLEJO TURISTICO es de 75000L/Día y mediante este Concepto Técnico se está autorizando la captación de 1.17 LPS que equivalen a 101088 Litros/Día, esto a razón de los demás servicios que presta el establecimiento de comercio.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.
- *CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (...)*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 046 del 18 de febrero de 2026** y el **Concepto Técnico No. 046 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, Concesión de Aguas a nombre de la Firma **FLOREZ Z Y CIA S.A.S**, identificado con NIT 900.261.074-9, a través de su Representante Legal, el señor **PAULO CESAR FLOREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.777 expedida en Cali (V) un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO DIECISIETE (1.17) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – USO DOMÉSTICO, de la fuente de uso público denominada POZO HOTEL LOS CORALES, ubicado en la Playa del Morro, Barrio 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 00010 msnm y cuya georreferenciación es 1° 49' 44.79" N – 78° 44' 0.57" W.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO DIECISIETE (1.17) LPS**; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, de la fuente de uso público denominada HOTEL LOS CORALES, ubicado en la Playa El Morro, Barrio 20 de Julio, en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 00010 msnm y cuya georreferenciación es 1° 49' 44.79" N – 78° 44' 0.57" W

ARTÍCULO TERCERO. El aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de uso público denominado HOTEL LOS CORALES, se realiza mediante la utilización de una electrobomba periférica con una potencia de 2 Hp; a su vez, el Establecimiento de Comercio cuenta con una segunda electrobomba de la misma potencia como respaldo para averías del sistema.

ARTÍCULO CUARTO. El sistema de captación está conformado por dos (2) electrobomba de 2 Hp de potencia cada una, siendo una de esta la de respaldo; la cual se encuentra ubicada en la entrada del pozo subterráneo, conectada mediante tubería aducción de 2", la cual reduce a 1" de diámetro y una longitud de 38 metros, donde se encuentra la planta de tratamiento; una vez se encuentra el agua tratada esta es conducida por tubería PVC de 1" y longitud de 82 metros hasta once (11) tanques de almacenamiento de 2000 litros cada uno; posteriormente el agua es distribuida por tubería de 1" hasta los diez (10) tanques que se localizan en los bloques A y B a una longitud de 16 metros; y para el bloque C cuentan con seis (6) tanques de 1000 litros; la tubería secundaria del hotel es de 3/4" (460 metros) y a los aparatos llega de 1/2" (250 metros).

ARTÍCULO QUINTO. El requerimiento de agua para el desarrollo de las actividades diarias con una ocupación al 100% en LOS CORALES COMPLEJO TURISTICO es de 75000L/Día y mediante este Concepto Técnico se está autorizando la captación de 1.17 LPS que equivalen a 101088 Litros/Día, esto a razón de los demás servicios que presta el establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos aportados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO NOVENO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO DECIMO. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria No. 111 del 13 de junio del 2025 expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación

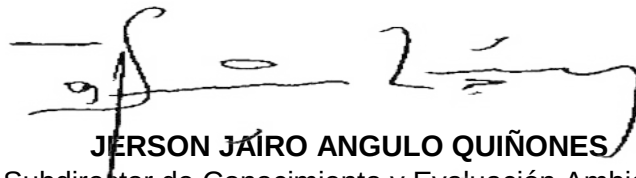
ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO VIGECIMO La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 21 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAÍRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Andrés Felipe Meneses
Abogado/Contratista -CAP
Andrés Felipe Meneses



Revisó: Claudia V
Profesional Especializado.